

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Autoridad Marítima

N° 02/21
Letra: SAJV,R.14

San Javier, 20 de OCTUBRE de 2021.-

VISTO, el continuo incremento de las actividades náutico-deportivos, en Jurisdicción de esta Prefectura, y;

CONSIDERANDO:

Que es función de ésta Autoridad Marítima, regular la navegación en aguas de Jurisdicción Nacional, acorde lo establecido en el Art. 89 de la Ley de la Navegación N° 20.094 en concordancia con el Art. 5to Inc. a) Ap. 1 Ap. 5 y el Capítulo III Art. 4to inc. a) de la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Ley 18.398, la que determinará que son funciones de esta Institución velar por la Seguridad de la Navegación y de las personas en aguas de Jurisdicción Nacional.

Que en el Título IV Capítulo 2 "del Régimen de las Actividades Náutico Deportivos", Sección 3 "De la Navegación de las Embarcaciones Deportivas" del Decreto N° 4516/73 "Régimen de la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre" (REGINAVE) en el Art. 402.0306 establece que: "

es facultad de la Dependencia Jurisdiccional determinas las zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos, la navegación de las embarcaciones deportivas de alta velocidad, la práctica de esquí acuático u otros deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para los deportistas, embarcaciones o personas que se hallen en proximidades."

Que en virtud de lo establecido en el inc. a) del Artículo 402.0105 del REGINAVE, embarcación deportiva es la que no esta destinada a realizar actos de comercio, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos y recreativos.

Que la jurisdicción de la Prefectura San Javier en el Rio San Javier, se encuentra plenamente justificada a la luz de las leyes 18.398 y 18.711 dado que el hecho geográfico de un río provincial genera la interjurisdiccionalidad requerida en las citadas leyes para el ejercicio jurisdiccional.

Que asimismo el Rio San Javier se encuentra implícitamente comprendido en el Decreto N° 996/78 al expresar "... aguas navegables, afluentes o con nacimiento en el Río Paraná...".

Que esta Prefectura fue habilitada dando inicio a sus actividades y funciones a partir del año 2015, siendo necesario la organización de la navegación sobre el citado.

Que en virtud del notorio incremento de las actividades observadas en los últimos años, es necesario readecuar los lineamientos dispuesto en el nombrado plexo normativo, en salvaguarda y protección de las vidas y bienes en las aguas.

Que acorde a lo establecido en el art. 11º de la ordenanza Maritima 01/2018, se determinan las normas complementarias de los Artículos 402.0304 "Zonas para la practica de la Navegacion 402.0305 "Zonas destinadas exclusivamente a fondeo y practicas deportivas especiales; y 402.0306 "Zonas prohibidas para la practica de los deportes náuticos" del REGINAVE, facultando a las Prefecturas Jurisdiccionales para determinar las zonas que considere apropiadas para las distintas especialidades náutico-deportivas.

Por ello:

EL JEFE DE LA PREFECTURA SAN JAVIER

DISPONE:

ARTICULO 1º: Conformar las zonas de privilegio náutico-deportivo en Jurisdicción de esta Prefectura, acorde croquis ANEXO I de la Disposición.

A) EMBARCACIONES QUE NAVEGUEN A ALTA VELOCIDAD: Respecto a embarcaciones que naveguen a alta velocidad, los conductores estarán obligados a mantener velocidad de maniobra, velar por la seguridad de las personas, de la navegación y evitar ocasionar riesgos o daños a terceras personas, embarcaciones, instalaciones publicas y/o privadas, en toda la Jurisdicción del Rio San Javier, teniendo en cuenta las zonas especificas de navegación determinadas (Zonas A,B,C,D ,E y F), donde las embarcaciones deberán navegar a velocidad reducida, controlando siempre su estela y verificando que el oleaje que producen no afecte o ponga en riesgo al desarrollo de las actividades tipificadas en en cada zona.

B) REMO Y CANOTAJE: Rio San Javier en toda su extensión, a no más de 50 metros de la costa sobre ambas márgenes, respecto a practicas de competencias y/o entrenamiento deberán realizarse en zona C, (Ver Anexo I)

C) JET SKY, MOTO DE AGUA O ARTEFACTOS SIMILARES: Podrán ejercer la conducción y/o traslado sobre todo el rio San Javier, teniendo en cuenta que en las zonas comprendidas desde el Puerto Natural denominado "El Paso", sobre el rio San Javier, hasta el nacimiento del riacho "El Verón", deberán hacerlo con precaución debido a las actividades Náuticas que se desarrollan. Asimismo tendrán que respetar una distancia de 100 metros al Norte de la zona de boyado para bañistas (Zona B). Asi también respecto a actividades especificas de competencia y/o entrenamiento deberán navegar la Zona D, (Ver Anexo I). Se prohíbe la navegación nocturna o con visibilidad reducida.

D) SKI WAKE BOARDING Y GOMONES A TIRO POR POPA DE EMBARCACIONES NAÚTICAS-DEPORTIVAS: Rio San Javier desde el km 776 progresivo del Rio Paraná al limite sur de la Isla la Rinconada. Para este tipo de disciplina las embarcaciones deberán llevar un timonel y un auxiliar para controlar al esquiador (Zona E y F). (Ver Anexo I).

E) **NATACIÓN:** Zona de balneario habilitado y/o playas, respecto de competencia de distancia y/o entrenamiento profesional se efectuarán en zona A (Ver Anexo I).

F) **NAVEGACION A VELA:** Se prohíbe la práctica de navegación a vela en la jurisdicción del Río San Javier debido a las características geográficas de la zona (ancho y profundidad) que imposibilitan el normal desarrollo de esta actividad.

ARTICULO 2°: Establézcase como parámetro dentro de una **FRANJA de 50 METROS** tomada desde la costa, la navegación a motor a velocidad reducida de todo tipo de embarcación.

ARTICULO 3°: En todos los casos, los navegantes deberán llevar chaleco salvavidas colocado, además de los elementos de seguridad acorde lo establecido en la reglamentación vigente, debiendo realizar este tipo de actividades con condiciones hidrometeorológicas favorables.

ARTICULO 4°: Para todos los casos de aprendizaje, queda totalmente prohibida la navegación sin presencia del Instructor.

ARTICULO 5°: ESTABLECER que ésta Autoridad Marítima podrá, atendiendo a razones de seguridad de la navegación, suspender, modificar o alterar las zonas de privilegios establecidas.

ARTICULO 6°: Por la División Operaciones, remítase copia para conocimiento, a la Municipalidad de la Ciudad de San Javier. Procédase a dar amplia difusión de la misma para el cumplimiento del objetivo perseguido. Cumplido, ARCHIVASE.



EDGARDO DANIEL GOMEZ
SUBPREFECTO
JEFE PREFECTURA SAN JAVIER